

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

CIEZA 20 Octubre, 3:40 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha llegado á esta estacion á las tres y veinticinco minutos, teniendo el honor de complimentarle con la Diputacion provincial el Ayuntamiento.

Todas las personas más distinguidas de la poblacion, con la mayor parte de sus vecinos, han venido á ofrecer sus respetos al Monarca. S. M. se muestra ansioso por llegar á Murcia para ver y apreciar por sí mismo la cuantía del desastre producido por la inundacion. Salgo con S. M. á las tres y treinta minutos.»

MURCIA 20 Octubre, 6:30 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY acaba de entrar en esta ciudad, seguido de numeroso pueblo, que viene aclamándolo desde Alcantarilla. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, y en este momento entra en el Palacio Episcopal, donde le esperan todas las Corporaciones y funcionarios. El tránsito, como dejo dicho á V. E., ha sido una continuada ovacion, haciéndose imposible la circulacion por las calles desde el barrio de San Benito á la Catedral.»

MURCIA 20 Octubre, 8:40 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Pocos Monarcas han recibido una ovacion igual á la que el pueblo de Murcia y Alcantarilla ha dispensado al REY. Los siete kilómetros de carretera estaban ocupados por una multitud inmensa, vitoreando á S. M. El carruaje pasó frente al pueblo de Nonduermas, cuyas ruinas quiso ver el REY, pasando por encima del lodo á pié. Los vecinos de esta desdichada localidad se apoderaron del Monarca, y prescindiendo de toda etiqueta, le abrazaban y besaban, interponiéndose entre el REY y su servidumbre una muralla de gente que le llevaba por entre las ruinas vitoreando á S. M., que iba profundamente conmovido.

Desde Nonduermas se dirigió la comitiva á esta ciudad, siendo difícil en el camino el paso del coche. S. M. con gran cariño iba conversando con los labradores, haciéndoles infinidad de preguntas sobre la inundacion. A las siete ha entrado el REY en Murcia, cuyas calles y balcones estaban llenos de gentes vitoreándole, y se ha dirigido á la Catedral, siendo recibido bajo palio por el Obispo. Despues ha marchado á pié á Palacio, rodeado y vitoreado del pueblo, habiéndose dignado recibir á las Autoridades y

Corporaciones. Para las siete de la mañana ha pedido S. M. coches y caballos para recorrer la huerta. S. M. ha quedado profundamente afectado de los desastres que ha visto, y de la ovacion que se le ha hecho.»

MURCIA 20 Octubre, 8:40 n.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha verificado su viaje á este punto en medio del mayor entusiasmo de las poblaciones del tránsito. Las Autoridades y Corporaciones, así civiles como militares, lo han cumplimentado. En Alcantarilla se dejó el tren Real y en carruaje se prosiguió el viaje, viendo y examinando S. M. con la mayor detencion los desastres y ruinas de la inundacion, y siendo aclamado por la poblacion en masa, que lo titulaba el REY caritativo y bienhechor, entrando en la ciudad ya de noche, y dirigiéndose á la catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, pasando despues al Palacio del Obispo, donde está alojado. Allí recibió á las Autoridades y Corporaciones.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	96.133
D. Adrian Hernandez.....	50
El Imparcial.....	1.250
Director del Colegio Hispano-Romano...	250
Sres. Urquijo Hermanos.....	1.000
Sr. Marqués de Urquijo.....	5.000
D. Alberto Aguilera.....	200
D. Andrés Pascual.....	5
D. Vicente Reigon.....	5
D. Francisco de Cubas.....	250
D. Andrés Fernandez Martin.....	5
D. Juan Rivas.....	12:50
Doña Angela Martínez.....	25
A la memoria de D. Andrés Fernandez y sus tres hijos.....	25
Doña María Martin.....	25
D. Francisco Fernandez.....	10
D. Cándido Moreno.....	250
D. Angel Couce.....	5
D. Magin Bonet.....	100
Sr. Marqués de la Puente y de Sotomayor.	1.000
D. José Ramiro Requejo.....	25
D. Joaquin Arlegui.....	200
D. Tomás Pellicer.....	125
D. Isidro Alvarez y su hermana Doña Ramona.....	25
D. Juan Ditzhaus y Doña Laura Rodriguez.....	10
D. Pedro Quintin y Fraga.....	15
Sres. G. Hermanos.....	50
Sr. Marqués de Valdeiglesias.....	250
La Redaccion de <i>La Epoca</i>	250
D. Nicolás Cabezon.....	20

	Pesetas.
D. F. A.....	2
Doña Vicenta Castillo de Fernandez....	25
D. R. J.....	2:20
D. J. M. C.....	25
D. Tomás Nogueiras.....	25
D. Federico Peñalver.....	50
D. Pablo Fernandez Izquierdo.....	50
D. Lucio Gonzalez.....	100
D. Raimundo Peñalver.....	25
D. P. L. Ramos Prieto.....	10
D. Felipe Morales.....	5
D. Cipriano Miró.....	10
D. Antonio Garcia.....	25
D. Nicolás de Urtiaga.....	500
D. J. O. de C.....	10
D. Francisco Perez.....	50
Sr. Marqués de Mudela.....	3.000
D. José Finat.....	500
D. Manuel Urréjola.....	100
Doña Celestina Jerez.....	250
D. José Oriá de Rueda.....	50
D. J. G. V.....	100
D. Antonio de Echenique.....	25
Doña Luisa del Vielleise de Silvela.....	125
D. Manuel Silvela.....	500
Doña M. de Velazquez, viuda de Boada..	500
D. Fernando de Villaseñor.....	50
D. Angel Puras y Victoriano Garrido, á nombre de varios vecinos de Carabanchel Bajo.....	361:75
D. Juan Barrié y Agüero.....	125
Una niña.....	5
Otra niña.....	5
D. José Flores Garcia.....	5
Sres. Miqueletorena é Hijos.....	1.000
D. Manuel Vicente Muguero.....	300
Una persona caritativa.....	30
D. Juan José Prado.....	25
D. C. M. y M.....	500
Sr. Conde de Cerrajería.....	1.000
D. F. B. y F.....	25
D. Antonio Alvarez y Alcalá.....	50
Doña María Zapico, viuda de Chelhar....	50
D. José Gil y Hermano.....	200
Viuda é hijo de Fuentenebro.....	25
D. Juan de Travesedo Canet.....	1.000
Doña Enriqueta Fernandez.....	5
D. Domingo Skarret.....	50
D. Valeriano Colon.....	50
D. M. A. V.....	125
D. Julian Gayarre.....	1.000
D. S. S.....	50
Sres. Gaucedo y Sobrinos.....	50
Doña Josefa Magnes.....	1.000
Sr. Marqués de Yarayabo.....	300
D. G. Carreño.....	10
D. Carlos Schropp, por la suscripcion abierta en su casa.....	2:49
El Ayuntamiento de Navalcarnero.....	150
D. Casimiro Sevillano.....	100
D. José Gonzalez.....	50
Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	2.053:75
El Ayuntamiento de El Pardo.....	50
D. Manuel Lletget.....	35
D. Diego Lletget.....	125
D. Augusto Lletget.....	140
D. Ramon Lletget.....	50
D. Basilio Sanmartin.....	100

Dictamen de la Comisión de Codificación al remitir el proyecto de Compilación de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Excmo. Sr.: La Comisión general de Codificación, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. y lo ordenado en el art. 1.º de la ley de 30 de Diciembre de 1878, tiene la honra de poner en manos de V. E. una *Compilación general, articulada y metódica*, en la que se refunden las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal; y siguiendo la costumbre que tiene adoptada, se cree en el deber de consignar la razón de las principales modificaciones que el trabajo comprende, por si merecen la aprobación del Gobierno de S. M.

El antiguo procedimiento criminal, esparcido en los Códigos y en las Colecciones legislativas publicadas desde D. Alfonso el Sábio hasta una época bien reciente, era el producto de los diferentes sistemas sociales, políticos y científicos que en tantos siglos han predominado; y como esta Comisión dejó consignado hace bastantes años aquel procedimiento, mezcla de principios heterogéneos y frecuentemente contradictorios, ni tiene unidad, ni corresponde á las necesidades del momento, ni está á la altura de la ciencia, ni es el reflejo del verdadero estado de nuestra sociedad, ni basta á llenar todas las exigencias legítimas del foro, ni se halla siempre en observancia, porque es incompatible en gran parte con nuestra civilización y con los principios y doctrinas que hace mucho tiempo prevalecen en los Tribunales.

La necesidad de mejorar lo existente era un sentimiento casi unánime de la opinión pública, y esta necesidad era tanto más perentoria, cuanto que su aplazamiento cedería en mengua de la consideración de que debe rodearse á la administración de justicia, si ha de llenar los altos fines para que ha sido instituida. Merced á este impulso irresistible, y guiados por un laudable deseo, los legisladores de 1870, con el propósito de ajustar todas las leyes sustantivas y adjetivas á la fundamental del Estado, y de llevar al terreno práctico todos sus ideales científicos, publicaron en Junio de dicho año no sólo el Código penal, sino la ley provisional sobre el procedimiento del recurso de casación en los juicios criminales, y otra sobre reformas en el procedimiento para plantear dicho recurso, que envolvía una modificación esencial en la sustanciación del plenario, y que en materia de pruebas revestía á la indiciaria de una eficacia legal, hasta entonces desconocida en los Códigos españoles.

Al mismo tiempo, las Cortés, en igual fecha, concedieron al Gobierno autorización para plantear con el carácter de provisional la ley orgánica del Poder judicial, y aunque no se promulgó ni publicó la edición oficial, su texto, tal como resulta del *Diario de Sesiones* de las Cortés Constituyentes, se puso inmediatamente en observancia, quedando autorizado el Gobierno para hacer y plantear la división territorial en lo judicial, para reformar las leyes de Enjuiciamiento civil y de procedimiento criminal, para acomodar la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales á lo que se establecía en dicha ley, para formular y aprobar los diferentes reglamentos necesarios para su ejecución, y para reformar los Aranceles judiciales, poniéndolos en armonía con la nueva forma de los procedimientos. Asimismo se dispuso que el planteamiento de la nueva organización judicial podría hacerse sucesivamente en los distritos judiciales; pero todo esto no pasó de un mero proyecto, porque los Tribunales de partido no se establecieron, y la ley orgánica citada dejó de cumplirse en gran parte de sus preceptos.

Con arreglo á lo dispuesto en la primera disposición transitoria de dicha ley, se redactó la provisional de Enjuiciamiento criminal, y por Real decreto de 22 de Diciembre de 1872 se mandó que comenzara á regir desde el 15 de Enero inmediato, bajo ciertas reglas que enlazaban el antiguo con el nuevo sistema, y en las cuales se establecía que mientras no se plantease la organización judicial en lo relativo á los Jueces de instrucción y Tribunales de partido, las atribuciones que les confería la nueva ley corresponderían á los Jueces de primera instancia y á las Salas de lo criminal de las Audiencias; sin perjuicio de lo cual, dicha ley se presentaría á las Cortés para su discusión y aprobación definitiva.

Realizada en fin del año 1874 la restauración de la Monarquía legítima, se dictó el decreto de 3 de Enero de 1875 suspendiendo el Jurado y el juicio oral y público; se establecieron nuevas bases para las declaraciones de inamovilidad de los Magistrados y Jueces, y reglas para la provisión de los cargos del orden judicial y del Ministerio fiscal; se determinó cómo debían practicarse las operaciones de análisis químicos en los procesos criminales; se expidió el decreto de 16 de Febrero de 1876 sobre el nombramiento de Jueces especiales; y en 30 de Junio del mismo año se sancionó la Constitución de la Monarquía española, á cuyos preceptos debían y deben ajustarse todas las leyes orgánicas y complementarias que han de regular la vida legal de la Nación.

Estas importantes y trascendentales novedades, especialmente en el período de tránsito de un sistema á otro, crearon un estado de confusión á que se propuso poner término la ley de 30 de Diciembre de 1878; y al darle exacto cumplimiento la Comisión general de Codificación, en virtud del encargo que se le confió por Real orden de 24 de Marzo de este año, ha creído, considerando esta como una de las bases principales de su trabajo, que su misión no se limitaba á realizar una operación mecánica, cual sería la de entresacar las disposiciones vigentes y separarlas de las suspensas ó derogadas, sino que debía formar una *Compilación general, ordenada y metódica*, refundiendo en ella las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal. De este género son indudablemente, á juicio de la Comisión, todas las disposiciones que sobre competencia en lo criminal, recursos de fuerza en conocer y recusación de Jueces, Magistrados y Asesores, forman parte de la ley orgánica del Poder judicial de 23 de Junio de 1870, las cuales se han traído á la Compilación general para ofrecer en ella á los encargados de administrar la justicia el conjunto de todas las disposiciones que regulan actualmente en España el procedimiento criminal.

Si á la vez que la *Compilación* de dichas leyes se publicara también la parte vigente de la ley orgánica del Poder judicial, la Comisión no hubiese incluido en el trabajo que remite á V. E. la referente á las atribuciones de los Tribunales encargados en España de administrar la justicia criminal; pero como la publicación de la ley orgánica de 1870 es imposible, cuando V. E. se ocupa con preferente interés de dar una nueva forma á la organización de los Tribunales, la Comisión ha creído que el título I de la *Compilación* debía dar á conocer los Tribunales y Juzgados que administran la justicia en lo criminal, detallando las atribuciones de los Jueces municipales, las de los Jueces de primera instancia, las Audiencias y el Tribunal Supremo, ya con arreglo á las disposiciones de la misma ley orgánica del Poder judicial, ya á las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871 y 12 de Marzo de 1872, ya al reglamento provisional para la administración de justicia, en la parte que puede considerarse vigente en la actualidad. Sólo así considera la Comisión que podía dar cierto método al trabajo que se le ha encomendado, y formar una *Compilación* general de todas las disposiciones relacionadas con el procedimiento criminal, locución que no encerraba el juicio de la Comisión dentro de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, sino que le permitía buscar fuera de ella los medios necesarios para dejar cumplido el deseo del legislador.

El título II de la *Compilación* lo forma el título preliminar de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, acomodando la denominación de Jueces y Tribunales á la que en la actualidad está vigente; refiriéndose al plenario en todos los casos en que la ley menciona el juicio oral; y trasportando de la ley orgánica todas aquellas disposiciones puramente reglamentarias ó de tramitación, que sirven para complementar la ley de Enjuiciamiento criminal. Con igual objeto, al hablar de términos judiciales, se han traído á este título las disposiciones del Real decreto de 15 de Setiembre de 1875 y la del art. 890 de la ley orgánica, declarando que todos los días serán hábiles para las actuaciones del sumario en las causas criminales, pero que para los recursos legales que pueda interponer cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, y para las resoluciones que hayan de dictar los Juzgados y Tribunales, no se contarán los días inhábiles designados genéricamente en la ley. Y en el último capítulo de este título se han traído á esta ley las disposiciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1878.

El sumario, con sus diversos procedimientos, forma el título III de la *Compilación*, y en el cap. 2.º, que trata de las Autoridades competentes para instruir sumario y de la policía judicial, se han utilizado las disposiciones del Real decreto de 16 de Febrero de 1872 sobre nombramiento de Jueces especiales; en el cap. 4.º se ha declarado quién debe hacer los análisis químicos; en el cap. 5.º se adicionan las disposiciones del Real decreto de 2 de Octubre de 1878 sobre registros de procesados y penados; los capítulos 8.º y 9.º, que se refieren á la detención, prisión y libertad provisionales de los procesados y de las fianzas de estar á derecho; á la entrada y registro en lugar cerrado, al de libros y papeles, y á la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, se han ajustado, con la mayor rigurosidad, á las prescripciones de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley fundamental del Estado. La Sección 3.ª del cap. 11 se ha dejado en suspenso, por referirse á la legislación especial relativa al ejercicio de la libertad de imprenta, según la ley de 7 de Enero del corriente año. En el cap. 13, que trata del sobreseimiento, se han armonizado también sus disposiciones con las que desde 1835 establecían la consulta á la Audiencia, para que de la resolución ejecutoria que esta dicte pueda interponerse en su caso el recurso de casación. Y la Comisión entendió que, sin menoscabo de método adoptado y de la libertad de la defensa, podía figurar como cap. 14 del tit. III de la ley

el referente á los artículos de previo pronunciamiento, que de hecho están reconocidos en la práctica, que constituirían un trámite muy conveniente ántes de llegar al juicio oral, y que pueden llegar á ser medio racional de evitar procesos innecesarios.

El plenario, que viene á constituir el título IV de la *Compilación*, está formado en su parte principal con las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1870, que reformó el procedimiento para plantear el recurso de casación en los juicios criminales; y como la suspensión del juicio oral ha obligado á la Comisión á dar cabida en la ley á las disposiciones del antiguo derecho, mientras se formula un trabajo definitivo sobre Enjuiciamiento criminal, tal como lo reclama la ciencia, ha sido necesario tomar del reglamento provisional, y hasta de la Real orden de 8 de Marzo de 1840, todo lo referente al término de prueba, ratificación y abono de los testigos del sumario y tachas, que se hallaba disperso en nuestra antigua y variada legislación procesal. V. E. se dignó someter al examen de la Comisión el estudio del expediente instruido en el Ministerio de su digno cargo para averiguar si las Audiencias aplicaban el Real decreto de 9 de Octubre de 1853; y aunque del mismo resultó que no era unánime la práctica de las mismas, ni aun el de las diferentes Salas del Tribunal Supremo sobre este punto, tras de madura deliberación, convino la Comisión, por unanimidad, en que no habiendo desaparecido por completo las causas que informaron el Real decreto citado, debe considerarse vigente y formar parte de la ley el enjuiciamiento criminal, como se propone, en armonía con la que se proyecta en las naciones más adelantadas en la ciencia penal.

En el título V, que trata de los recursos de casación y de revisión, no se ha hecho otra novedad que la de suprimir aquellos artículos que hacía necesarios el Tribunal del Jurado, hoy en suspenso; no haciendo la menor innovación en el título VI, que trata de la ejecución de las sentencias; ni en el VII, que versa sobre el procedimiento para el juicio de faltas; ni en el título adicional, que se concreta al procedimiento para extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme que se hallen refugiados en país extranjero.

Tales son el método que la Comisión ha creído deber seguir y la extensión que ha creído deber dar á su trabajo, al llevar á efecto, conforme al encargo que recibió de V. E., lo mandado en el art. 1.º de la ley de 30 de Diciembre de 1878; y aunque comprende que este trabajo es de innegable utilidad, lo mismo para los particulares que para todos los que por razón de su cargo intervienen en la administración de justicia, cree, sin embargo, que lo que exige con imperiosa urgencia el estado de nuestros Tribunales y de nuestra legislación procesal es una reforma radical y profunda, como la ciencia aconseja, como la opinión pública demanda, y como la Comisión confía que podrá ofrecer á V. E. dentro de un plazo que no será muy largo, si se toma en cuenta la importancia y trascendencia que forzosamente han de tener sus deliberaciones y trabajos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.—Excmo. Sr.:—*El Presidente de la Sección ponente*, Fernando Calderon y Collantes.—*Vocales*: Manuel Alonso Martinez.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Manresa.—Alejandro Groizard.—José de Entrala y Peralca.—Benito Gutierrez Fernandez.—José María Fernandez de la Hoz.—Manuel Danvila.—*El Secretario de la Sección ponente*, Antonio Bravo y Tudela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Jefes y Oficiales de las oficinas de Hacienda de la isla de Cuba y las asignaciones para escribientes y servicio de las mismas dependencias, se ajustarán á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Las plazas todas de las nuevas plantas serán cubiertas por funcionarios que en la actualidad sirven en el ramo. Los que resulten excedentes por virtud de la reforma que establece este decreto, continuarán prestando servicio con los haberes y derechos de empleados activos en las dependencias donde á juicio del Gobernador general, de acuerdo con la Dirección de Hacienda, se considere más útil, y serán colocados precisamente en las vacantes que ocurran en la Administración de la Isla que no exijan condiciones especiales, hasta la completa extinción de las respectivas clases.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto, en términos de que en el más breve plazo posible sean efectivas en toda su extensión las economías que representan las nuevas plantas de las oficinas centrales.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve,

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

	Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL.
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos...	300	700	4.000
Asignacion para Escribientes.....	"	"	4.200
Idem para servicio.....	"	"	400
TOTAL.....			7.050
<i>Trinidad.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos, Administrador.....	600	4.000	4.600
Un id. id. de la clase de terceros, Contador.....	500	900	1.400
Un id. id. de la clase de cuartos.....	400	800	1.200
Un id. id. de la clase de quintos.....	300	700	1.000
Asignacion para Escribientes.....	"	"	4.200
Idem para servicio.....	"	"	400
TOTAL.....			6.800
<i>Sagua la Grande.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos, Administrador.....	600	4.000	4.600
Un id. id. de la clase de terceros, Contador.....	500	900	1.400
Un id. id. de la clase de cuartos.....	400	800	1.200
Un id. id. de la clase de quintos.....	300	700	1.000
Asignacion para Escribientes.....	"	"	4.200
Idem para servicio.....	"	"	400
TOTAL.....			6.800
<i>Nuevitás.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros, Administrador.....	300	900	4.400
Un id. id. de la clase de cuartos, Contador.....	400	800	1.200
Un id. id. de la clase de quintos.....	300	700	1.000
Asignacion para Escribientes.....	"	"	1.200
Idem para servicio.....	"	"	400
TOTAL.....			5.200
COLECTURÍAS DE RENTAS.			
<i>Remedios.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros, Colector.....	300	700	4.000
Un id. id. de la clase de id., Contador.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	500
Un Portero.....	"	"	240
TOTAL.....			2.540
<i>Gibara.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un id. id. de la clase de quintos, Contador.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	500
Para servicio.....	"	"	240
TOTAL.....			2.540
<i>Guantánamo.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	2.540
<i>Manzanillo.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	2.540
<i>Guanabacoa.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un Escribiente.....	"	"	500
TOTAL.....			4.500
<i>San Cristóbal.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un id. id. de la clase de id., Contador.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	500
Un Portero.....	"	"	240
TOTAL.....			2.540
<i>Sancti Spiritus.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	2.540
<i>Baracoa.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un id. id. de la clase de quintos, Contador.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	500
Para servicio.....	"	"	240
TOTAL.....			2.540
<i>Colon.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un id. id. de la clase de id., Contador.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	400
TOTAL.....			2.200
<i>Jovellanos.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	2.200
<i>Güines.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	700	4.000
Un Escribiente.....	"	"	400
TOTAL.....			4.400
<i>Alacranes.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.400
<i>Guanajay.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.400

	Sueldo.	Sobresueldo.	TOTAL.
Igual al anterior.....	"	"	1.400
<i>Jaruco.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	1.400
<i>Bahia Honda.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	500	800
Un Escribiente.....	"	"	400
TOTAL.....			1.200
<i>Bejucal.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	1.200
<i>San Antonio.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	1.200
<i>Santa Cruz.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	1.200
<i>Santiago de las Vegas.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	1.200
<i>Consolacion del Sur.</i>			
Un Oficial de Administracion de la clase de quintos, Colector.....	300	400	700
Un Escribiente.....	"	"	300
TOTAL.....			4.000
<i>Caney.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Cobre.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Jiquani.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Tunas.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Mariel.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Madruga.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Mántua.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Isla de Pinos.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Bayamo.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Nueva Paz.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Regla.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>San Diego.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
<i>Santa Maria del Rosario.</i>			
Igual al anterior.....	"	"	4.000
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.			
<i>Habana.</i>			
Un Administrador, Jefe de Administracion de segunda clase.....	4.750	2.250	4.000
Un Contador, Jefe de id. de tercera clase.....	4.500	2.000	3.500
Des Jefes de Negociado de primera clase, á 4.200 y 4.800.....	2.400	3.600	6.000
Un Jefe de id. de segunda clase.....	4.000	1.600	2.600
Dos id. id. de tercera clase, á 800 y 1.500.....	1.600	3.000	4.600
Seis Oficiales primeros, uno de ellos Tenedor de libros, á 700 y 1.400.....	4.200	8.400	12.600
Un Oficial, Farmacéutico.....	700	4.400	2.400
Cinco id. segundos, á 600 y 1.200.....	3.000	6.000	9.000
Seis id. terceros, á 500 y 1.000.....	3.000	6.000	9.000
Seis id. cuartos, á 400 y 800.....	2.400	5.400	7.800
Un Guarda-almacen, Oficial segundo.....	600	4.200	1.800
Un Intérprete, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Un id., Oficial segundo.....	600	1.200	1.800
Un id., Oficial cuarto.....	400	900	1.300
Tres Pesadores primeros, á 800.....	"	"	2.400
Tres id. segundos, á 700.....	"	"	2.100
Dos Celadores de almacenes, á 700.....	"	"	1.400
Dos id. id., á 600.....	"	"	1.200
Cuatro mozos de almacenes, á 500.....	"	"	2.000
Asignacion para Escribientes.....	"	"	32.100
Idem para Cajero.....	"	"	4.000
Idem para servicio.....	"	"	3.300
TOTAL.....			114.230
<i>Matanzas.</i>			
Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	4.000	1.500	2.500
Un Contador, Oficial primero.....	700	1.150	1.850
Un Oficial quinto.....	300	700	1.000

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, tocino, jamón, pan de dos libras, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbon vegetal, idem mineral, Gok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Nota. Hacer recaudación en el día de ayer. — Vacas, 461. — Carneros, 504. — Ovejas, 85. — Total, 1050.

En pesetas libras... 85,209.—idem en Kilogramos... 39,104.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts.

Se han adeudado el día 18 en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows: Quintales métricos, Existencias en los muelles, Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias el día 18 en la casa-matadero:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS, DISTritos, De vaca, De carnero y cordero, De oveja, De tahona, De pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1879.

Bolsa de Madrid.

Contratación oficial del día 20 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Renta perpetua, Idem exterior, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos, Obligaciones del Banco, Idem del Tesoro, Obras públicas, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba.

Fondos franceses... Consolidados ingleses... Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, din. 47'60. París, á 8 días vista, franc. 5 00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Logroño, Orense, Pamplona y Pontevedra.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Por la empresa de la Revista de los Tribunales (Góngora y Compañía), acaba de ponerse á la venta un libro, no solamente útil, sino tambien necesario para los que se dedican á los trabajos del foro ó la carrera judicial y fiscal: nos referimos al Repertorio alfabético ó Diccionario de jurisprudencia criminal.

Prescindiendo del mérito que su precision y claridad dan á la obra en su fondo, tiene el de la gran facilidad que para conocer cuanto existe en materia de jurisprudencia sobre un punto determinado dan sus tres índices: uno por materias, otro por artículos del Código penal, y otro especial sobre el Recurso de casacion.

Ha llegado á esta Corte D. Enrique de Caro, despues de haberse dedicado al estudio y curacion de los padecimientos de la vista en las principales capitales de Europa, y muy principalmente en Egipto, país en que es tan frecuente esta clase de dolencias. El Sr. Caro ha establecido consulta diaria, de diez á dos de la tarde, en la calle del Desengaño, núm. 27.

Se han publicado recientemente el núm. 93 de la Revista contemporánea que dirige D. Francisco de Asís Pacheco; el primero, tomo XII, de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento; el 295 de la Revista Europea, y el 29 de La Ilustracion Venatoria, ilustrado con bellas láminas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,53; mínima, 703,33; temperatura máxima, 25°,4; mínima, 9°,8.—Vientos dominantes, NE., E., NE. y SE.

Han experimentado notable incremento los estados flojísticos de la mucosa respiratoria; las laringitis, bronquitis, laringo-bronquitis y catarros más ó menos generalizados han sido muy frecuentes; tambien han aumentado en frecuencia las inflamaciones leves de la mucosa pleurítica y las afecciones dolorosas de carácter reumático del sistema muscular. Siguen con la misma benignidad y el mismo aumento en número, las afecciones palúdicas intermitentes y los reumatismos articulares febriles. En los padecimientos crónicos del aparato respiratorio han empeorado los síntomas locales por las numerosas bronquitis intercurrentes que han sobrevenido. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1879 Á 1880 POR EL DOCTOR D. MANUEL MARÍA DEL VALLE Y CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (1).

Hizo este, pues, notables esfuerzos para dar á su filosofía un carácter práctico, enfrente del teórico que anteriormente habia dominado; y si bien con prudencia y mesura parecia mantener sus doctrinas en el criterio puramente empírico, es innegable que el aspecto parcial exclusivo de ellas contenia un germen de vicios de su sistema, propenso á degenerar en materialismo por la índole sensualista, ó en tendencias escépticas por el carácter crítico ideológico que tambien en el sistema de Locke predomina. En este sentido puede servir de base al materialismo de Condillac y al de los autores modernos, y por otro lado al idealismo de Berkeley y al escépticismo de Hume (2).

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) P. Zeferino González.—Este autor sostiene que las escuelas positivistas y materialistas de nuestros días, desde la moderada de Comte hasta la extrema y rígida de Buchner, tienen su origen en el sistema de Locke, y aun cuando juzgamos que las escuelas contemporáneas nacen y se producen por mayor número de causas que la dicha, parece, sin embargo, admisible que las ideas del filósofo inglés suponen un criterio que, sin grandes reservas, pueden admitir muchos autores modernos. Lo prueban, entre otras cosas, los elogios que algunos de ellos dedican al autor del Ensayo sobre el entendimiento humano. En este mismo año ha publicado la biblioteca de las ciencias contemporáneas, editada en París, y que se distingue por las tendencias positivistas de sus colaboradores, un libro de Mr. André Lefèvre, intitulado La Philosophie, en el cual expone el autor sus ideas evolucionistas, precedidas de juicios bastante parciales sobre el carácter de los sistemas filosóficos en todo el curso de la historia. Dicho autor, para quien los pensadores espiritualistas tienen escaso valor y significacion científica, considera al terminar la exposicion de los sistemas de Mallebranche, de Spinoza y de Leibnitz, que abandona una region oscura y escabrosa para pisar en terreno firme, desenvolviendo las ideas capitales, que informan el sistema de Locke. La metáfora, aunque ingeniosa, dista mucho de ajustarse á la imparcialidad tan rigurosamente exigida en asuntos doctrinales.

Contemporáneos de Locke en Inglaterra fueron algunos filósofos y hombres de ciencia, cuyos nombres sería injusto olvidar, dada la importancia de sus descubrimientos y doctrinas. Newton y Clarke son los que más obligado recuento merecen. La existencia del primero señala fecha memorable en la historia de los progresos científicos: su extraordinario genio, la vasta ilustración de que se hallaba adornado le permitieron hacer notables descubrimientos en ciencias físicas y matemáticas, fijando, como propiedad esencial del mundo y de la materia, la ley de gravitación universal, principio que ha bastado por sí solo para immortalizar su nombre; y aunque sobre materias filosóficas emitió opiniones extrañas muchas de ellas, no impide esto que la posteridad evoque con orgullo la memoria del gran pensador, que supo establecer la primera ley de unidad en el orden cosmológico, y que sin desconocer la grandeza de la creación proclamaba fervorosa- mente la existencia de Dios, sus atributos y la acción providencial del Sér Supremo en la vida; probando de este modo, á despecho de espíritus intransigentes, la conciliación posible del sentimiento y creencia religiosa con la independencia y libertad de la razón.

Clarke, discípulo de Newton, más inclinado al estudio de los problemas teológicos, combatió las doctrinas y tendencias irreligiosas y materialistas de Hobbes y Locke, encaminando principalmente su argumentación vigorosa á demostrar la existencia de Dios y la espiritualidad é inmortalidad del alma; no obstante lo cual pretende, como su maestro, que el espacio y el tiempo son atributos de la Divinidad.

En cambio las obras exegético-críticas de Wollaston, la doctrina ética de Shaftesbury, tendiendo á separar la religión de la moral, que en cierto modo considera independiente, y las tendencias idealistas de Collier, prueban para Inglaterra la grandeza intelectual de un siglo, que produjo tan diferentes aptitudes y genios muy ilustres, que aplicaron el vigor de su inteligencia á la resolución de problemas y cuestiones realmente graves y difíciles.

Fuera de las Islas Británicas florecían poco ántes, ó al mismo tiempo, hombres á quienes la Filosofía, y más aun la Religión, deben servicios eminentes. El movimiento de la reforma cartesiana produjo, como queda dicho, influjo decisivo en el ánimo de sus partidarios é impugnadores. En situación intermedia de ambos colocan muchos escritores al francés Pascal, notable por sus conocimientos y poderosa intuición matemática, por sus escritos religiosos y teológicos, que afiliándole en el partido de los jansenistas le atrajeron la enemistad de la Iglesia, y por sus escritos filosóficos impregnados de sentimiento cristiano al par que de especialísimo sabor místico y escéptico; todo lo cual hace de Pascal un hombre dotado de criterio é inclinaciones diversas, propenso á admitir varios puntos de vista de la Filosofía cartesiana. Apartándose de ella á juicio de un moderno historiador (1), recibiendo su inspiración según otro (2), Bossuet y Fenelon, escritores rigurosamente ortodoxos, trataron, sobre todo el primero, varias cuestiones filosóficas, consagrando más especialmente sus razonamientos á la parte teológica y á la demostración de la existencia de Dios.

Con miras generales, abundante ilustración, talento profundo y gran elevación de ideas, aparece en el estadio de la Filosofía un genio ilustre, destinado por ley y rigor de su poderoso entendimiento á resumir y abrazar en vasto conjunto los elementos fecundos de las doctrinas y sistemas hasta entonces conocidos. Leibnitz, que desde muy cortos años dió muestras de sus disposiciones naturales y asidua laboriosidad, permitiéndole esto dedicarse á trabajos tan diferentes, como los matemáticos, históricos, jurídicos y teológicos, sobre todos los cuales brillan con mayor intensidad sus libros y doctrinas filosóficas, ofrece á la consideración del que recuerda sus enseñanzas motivos de respeto por los servicios que supo prestar á todas las ciencias. Su modesta ambición de concordar sistemas diferentes y opuestos no priva al gran filósofo alemán de originalidad y puntos de vista de gran interés en su doctrina. El Cartesianismo había relegado en cierto modo á la sombra el principio de contradicción por el *cogito, ergo sum*, y el de causalidad por el occasionalismo (3). Para combatir estas direcciones, Leibnitz restablece el primero de aquellos, y uniéndole al de razón suficiente, afirma que estos dos principios son innatos, y como son la razón misma, esta también ofrece ese carácter que el filósofo expresa, recordando el aforismo aristotélico *Nihil est in intellectu est.*, modificación con la adición de *nisi intellectu ipse*. Con esta sola expresión realmente entendida, atacaba el criterio sensualista de Locke y destruía para siempre el edificio del materialismo (4). Por medio también de los dos principios

dicho Leibnitz consideraba, ateniéndose al primero, que una cosa es lo que es, y no puede ser y no ser á un mismo tiempo; en virtud del segundo discurría que todas las cosas tienen razón de su existencia y de las modalidades de la misma. Y aunque estos dos principios sean al parecer distintos, se derivan el uno del otro, porque la necesidad de razón suficiente para la existencia de los hechos es una verdad necesaria, concebida *à priori*, y que sale, por consiguiente, del principio supremo de la contradicción ó de la identidad. Por medio de estas reglas infalibles esperaba Leibnitz dar á la filosofía la precisión y certeza que tienen las ciencias matemáticas, á fin de que aquella tuviese sus signos como el álgebra, y elevándose á la unidad reinara en adelante sobre todos los espíritus con la misma autoridad que las ciencias llamadas positivas. De aquí también el gran proyecto que fué el sueño de toda la vida de Leibnitz. El establecimiento de una lengua y de una característica universal (1).

Adopta, pues, el filósofo para sus indagaciones método realmente racional que funda en el criterio de la evidencia como Descartes; pero completa el método cartesiano con el método experimental. Así, poniendo toda su confianza en las luces de la razón no despreciaba los hechos y datos de la experiencia. Combatiendo á Locke, separándose de Descartes, y con respeto profundo para todo lo que su inteligencia estimaba verdadero, llegó Leibnitz á construir su grandioso sistema de carácter sincrético ó armónico, con lo cual tantas ventajas produjo á las ciencias filosóficas y á sus cultivadores, que no pueden menos de recordar con orgullo el nombre del ilustre restaurador de la filosofía en Alemania.

El problema de la sustancia, que tanto había preocupado á Descartes y á Spinoza, sirve también á Leibnitz para fijar los principios de su doctrina desenvuelta en sentido muy diferente del que aquellos filósofos adoptaban. Salvando los abstractos conceptos del pensamiento y la extensión, que como Leibnitz decía, nada valen ni significan si prescindimos del sujeto activo que piensa, ó que respecto del mundo físico se mueve y resiste, procuraba buscar el principio necesario de unidad que sirviera para explicar dos grupos de fenómenos tan distintos; y á juicio del eminente filósofo sólo la idea de actividad, de causa ó de fuerza, podía establecer entre ellos debidas relaciones. Así llegaba á desarrollar su célebre teoría de las *mónadas*, oponiendo en cuanto á las explicaciones físicas el concepto dinámico natural al mecánico y atomístico de Descartes; y por lo que toca al mundo del espíritu devolvía á este toda su actividad con el fin de que, mediante ella, distinguiera su conciencia y apreciase su razón.

Establecido el concepto de la fuerza y energía general en la sustancia, no vacilaba el filósofo en reconocer la diferencia de las *mónadas*, á las que atribuía carácter individual por la ley de los indiscernibles, y al propio tiempo declaraba la universal analogía de las sustancias, proclamando el principio de la continuidad. De esta manera forma Leibnitz un concepto superior y elevado del Universo, lo cual da gran valor á sus doctrinas cosmológicas, introduciendo en el estudio de las ciencias físicas y de la filosofía natural elementos que podían ser provechosos, y que tanto se apartaban de la concepción mecánica de Descartes.

Ni era menos evidente para el gran pensador la diferencia de los cuerpos y el espíritu. No sólo á su juicio hay vida en todas partes unidas á los órganos, sino también grados en las *mónadas*. Las que parecen desprovistas de percepciones, son los cuerpos formados por la reunión de las *mónadas* inferiores, y las dotadas del poder de percepción son las *mónadas* simples, imperecederas. Entre estas últimas, unas tienen percepciones confusas como las almas de las bestias, otras percepciones claras, acompañadas de conciencia, de memoria y de razón: tales son las almas racionales, los espíritus.

Los cuerpos forman conjunto de *mónadas*, y las almas *mónadas* simples; pero ambos representan igualmente el Universo.

Existe, pues, cierta armonía entre las leyes de las almas y de los cuerpos; estos obran según las leyes de las causas eficientes ó del movimiento, aquellas en virtud de las causas finales; y siendo estos dos reinos armónicos entre sí, la armonía de sustancias expresa relación de paralelismo ó correspondencia; pero en modo alguno de causalidad (2). Para razonar los fenómenos que en la vida se producen acudía Leibnitz á la famosa explicación de la *armonía preestablecida*, y esta ley en su concepto más espontánea que mecánica, es aplicable á la armonía general del Universo, con lo cual se inclinaba el filósofo á disminuir el valor de la espontaneidad, y sin pensarlo tal vez propende á sostener un determinismo universal (3).

Admitiendo como admitía la existencia de principios

eternos superiores al mundo sensible, no debe sorprender que dedicara también Leibnitz gran parte de sus trabajos y escritos á la Teodicea y á la Moral. Las pruebas de la existencia de Dios hasta entonces admitidas, son desenvueltas con rigor científico, adoptando para apoyo de la tesis nueva clase de argumentos. Los atributos de la Divinidad; conocimiento, poder y bondad; el criterio optimista que Leibnitz sigue para explicar la creación del mundo, procedente *ex nihilo*, las cuestiones relativas al origen y divisiones del mal, y su ensayo de conciliación entre las causas eficientes y finales demuestran que el gran pensador, considerando la filosofía como ciencia de la suprema razón de las cosas, no rehuye ninguno de los problemas verdaderamente serios que á ella le están encomendados, y que por ley de su naturaleza tiene obligación de resolver.

Al plantear el problema moral Leibnitz se esforzaba en conciliar las causas finales y la libertad, que explica por la espontaneidad del sér inteligente, el cual conoce la razón de sus actos, fundando así más bien una especie de libertad intelectual que moral, algún tanto apartada de la independencia propia del espíritu, que si á veces ejecutaba el bien libremente, cae otras por natural inclinación en las necesidades y torpezas del mal; así es que aun cuando el filósofo hizo esfuerzos superiores para conciliar la presciencia divina y la libertad humana, este punto de su doctrina, no tan claro en él como San Agustín y otros pensadores le habían presentado, ofrece más de un motivo á serias impugnaciones.

Justo es confesar, después de lo dicho, que la filosofía de Leibnitz, desarrollada como lazo de unión entre los sistemas que precedieron y los que habían de sobrevenir tiene valor nada estéril: á pesar de que Ritter y á su lado el P. Zeferino Gonzalez recuerdan, no sin motivo, que en la filosofía Leibniziana predomina el sentido científico de la Escolástica, tal y como principalmente lo manifestó Santo Tomás, es no menos evidente que el desarrollo de principios y el criterio que para resolver algunas cuestiones emplea el filósofo alemán tienen carácter original, que nos permiten reconocer los grandes servicios prestados por él á la causa de la Filosofía y al progreso de las ciencias.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CASAS EN SAN SEBASTIAN.—EL DIA 30 DEL CORRIENTE. A las once de la mañana, se subastarán simultáneamente, en Madrid en la Notaría de D. José García Lastra, y en San Sebastian en la de D. Joaquín Elosegui, cuatro casas y un terreno pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, situadas en el referido San Sebastian, frente á la playa.

Las proposiciones que se presenten deberán cubrir por lo menos las cuatro quintas partes de la tasación de dichas fincas, que se subastarán separadamente.

Los planos y pliegos de condiciones de la subasta están de manifiesto:

En Madrid, en la Notaría de D. José García Lastra, calle de la Cruz, números 3 y 7.

En San Sebastian, en la Notaría de D. Joaquín Elosegui, calle del Cano, núm. 2. X—468

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir; San Hilarion, Abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Un ballo in maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Un sainete.—El ejemplo.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria para contribuir al socorro de las víctimas de las inundaciones.—Las hijas de Eva.—Tierra!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las memorias del diablo.—Mal de ojo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El portero es el culpable.—Inocencia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En el cuarto de mi mujer.—Lo de anoche.—Mi mujer no me espera.—Beneficencia domiciliaria.

TEATRO-SALON ESJAVA.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—Marinos en tierra.—Mercurio y Cupido.—Salon-Eslava.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Premio y castigo.—Robo doméstico.—Al que no está hecho á bragas.—La capilla de Lanusa.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La soirée de Ca-chupin.—Por la tremenda.—La gallina ciega.

(1) P. Zeferino Gonzalez.—Historia de la Filosofía.—Tomo III.

(2) Fouillée.—Histoire de la Philosophie.

(3) P. Zeferino Gonzalez.—Historia de la Filosofía.—Tomo III.

(4) Tiberghien.—Generacion de los conocimientos humanos.

(1) Tiberghien.—Generacion de los conocimientos humanos.

(2) Tiberghien.—Generacion de los conocimientos humanos.

(3) Fouillée.—Histoire de la Philosophie.